

ACLARACIONES DEL MINISTERIO DE SANIDAD - Mayo 2018

REGLAMENTO (UE) 2017/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1102/2008

De aplicación desde el 1 de enero de 2018

Texto completo del Reglamento de la UE sobre el Mercurio disponible en:

<http://dentistascadiz.com/uploads/headers/ReglamentoUE2017852Mercurio17052017.pdf>

Como ya conocéis, **desde el 1 de enero de 2018 es aplicable** en todos los Estados miembros de la UE el nuevo Reglamento Europeo sobre el Mercurio.

Una de las cuestiones que más dudas suscitó entre nuestros/as colegiados/as, al no estar expresamente indicado en dicho Reglamento, es la relativa a la **obligatoriedad de que todas las clínicas dentales deban tener decantadores de amalgama o bien sólo aquellas que empleen este material en sus tratamientos**; por otro lado, en el caso de que se lleven a cabo dichos tratamientos, **es preciso definir si todos los sillones dentales de las clínicas deberán contar con este sistema de recogida o sería suficiente con que lo tuviera tan solo alguno de ellos**.

Con este motivo, nuestro Consejo General remitió [escrito](#) al Secretario General de Sanidad solicitando aclaración a estas cuestiones, además de información respecto a si se ha establecido por el Ministerio de Sanidad y las Consejerías de Sanidad de las CCAA el Plan de actuación previsto en el Reglamento. En la [respuesta](#) que recientemente hemos recibido, **el Ministerio nos indica que:**

1. **Únicamente en el caso de que las clínicas dentales realicen actividades con amalgamas, deberán contar obligatoriamente con separadores** de este material. Esta obligatoriedad se refiere no solo a la utilización de amalgamas, sino también a la retirada de empastes o extracción de piezas dentales que contengan en cualquiera de ambos casos este material.
2. No es preciso que todos los sillones dentales de una clínica dental dispongan de separadores, **tan solo deberán tenerlo aquellos en los que se realicen las actividades con amalgamas** dentales indicadas anteriormente y bajo las condiciones establecidas en el art. 10 del Reglamento que volvemos a recordar más abajo.
3. Respecto a la cuestión sobre el **Plan de Actuación** previsto en el Reglamento, nos informa el Ministerio que **se encuentra en fase de elaboración**. No obstante, se recuerda que **es responsabilidad de todas las clínicas dentales el cumplir con lo estipulado en la normativa**, independientemente de las medidas que puedan adoptarse por las administraciones competentes para verificar su cumplimiento.

Adjuntamos enlaces a la [consulta](#) realizada por nuestro Consejo General al Secretario General de Sanidad, así como a la [respuesta](#) recibida.

Por último, recordar nuevamente que **este Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los profesionales, en los términos y plazos establecidos en el mismo**.

Volvemos a reiterar lo indicado en el mencionado art. 10, que establece una serie de medidas y condiciones sobre el uso de las amalgamas dentales y gestión de residuos de mercurio, concretamente:

Respecto al uso de amalgama dental (Art. 10):

- A partir del **1 de julio de 2018**, no podrá utilizarse amalgama en el tratamiento de dientes de leche, de niños menores de 15 años y de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, excepto cuando el dentista lo considere estrictamente necesario en función de las necesidades médicas específicas del paciente.
- A partir del **1 de enero de 2019**, la amalgama dental solo será usada en forma de cápsulas pre-dosificadas; los dentistas tendrán prohibido el uso de mercurio a granel.
- A partir del **1 de enero de 2019**, los gabinetes dentales que utilicen amalgama dental o extraigan dientes que la contengan, **deberán tener separadores de amalgama** para retener y recoger sus partículas, incluidas las contenidas en el agua. Concretamente:
 - a) los separadores de amalgama puestos en servicio a partir del 1 de enero de 2018 deberán garantizar un nivel de retención de, como mínimo, el 95 % de las partículas de amalgama;
 - b) a partir del 1 de enero de 2021, todos los separadores de amalgama en uso garantizarán el nivel de retención especificado en la letra a).
- Los **separadores de amalgama** se mantendrán conforme a las instrucciones de uso para asegurar su máximo nivel de retención.
- Los dentistas tienen que asegurarse de que **tanto las cápsulas como los separadores** de amalgama cumplen con la normativa europea u otras normas (nacionales o internacionales) equivalentes de calidad y retención.
- Asimismo, los dentistas deben **garantizar que los residuos de amalgama sean tratados y recogidos por empresas autorizadas. Estará completamente prohibido su liberación al medio ambiente**, bajo ninguna circunstancia.
- Antes del **1 de julio de 2019**, los Estados miembros tendrán que establecer un **plan nacional** relativo a las medidas que pretenden aplicar para la **reducción gradual del uso de la amalgama dental**. Este plan estará a disposición de los ciudadanos en internet y será enviado a la Comisión en el plazo de un mes desde su adopción.

Es importante también destacar:

- Art. 18: como fecha límite, el **1 de enero de 2020** y, posteriormente a intervalos adecuados, los **Estados miembros** presentarán a la Comisión y pondrán a disposición del público en internet un **informe sobre la aplicación del Reglamento**;
- Art. 19: antes del **30 de junio de 2020**, la **Comisión** presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un **informe sobre los resultados de su evaluación** relativos, entre otras cuestiones, a la **viabilidad de una eliminación gradual del uso de amalgama dental** a largo plazo (preferiblemente a más tardar en el año 2030).